



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001 31 03 017 2018 00567 00
PROCESO	VERBAL - REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	BEATRIZ HELENA ZULUAGA SOSA C.C. 32.298.709
DEMANDADA	LUZ MARINA ZULUAGA SOSA
AUTO	CONVOCA PARA AUDIENCIA. DECRETA PRUEBAS.

En los procesos judiciales estuvieron suspendidos los términos entre el 16 de marzo y el 3° de julio/2020, a raíz de las medidas impuestas por la pandemia COVID-19, la legislación de emergencia, en particular el Acuerdo 11567 del 15 de marzo/2020 del Consejo Superior de la Judicatura y Decreto 806 del 4 de junio/2020 del Gobierno Nacional, y Acuerdo CSJANTA20-M01 del 29 de junio/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

En lo subsiguiente, y en principio las comunicaciones necesarias para el trámite del proceso estarán determinadas por el uso de las tecnologías de la información, como ESTADOS y CORREOS ELECTRONICOS en orden a lo cual el Juzgado informa:

CORREO INSTITUCIONAL: ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CORREO SECRETARIAL: cuervosecretaria17@hotmail.com

Requiere de los abogados de las partes en este proceso registrar cada uno su correo electrónico mediante el cual se pueda establecer comunicación para los fines del trámite procesal.

Se convoca a las partes, con su respectivo abogado, para audiencia preferentemente virtual, para lo cual se darán oportunamente las instrucciones del caso, o si es posible presencial. La audiencia será el día **LUNES 10 DE AGOSTO DE 2020 A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.** La audiencia podrá durar todo el día.

Por el correo secretarial se indicará el link o código según corresponda y los pormenores que se requieran para el desarrollo de la audiencia virtual. Para la realización de la audiencia se utilizará el aplicativo que para tal efecto se encuentra habilitado por la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/medidas-covid19>

Conforme al párrafo único del artículo 372 del C.G. del P., se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la misma audiencia

inicial. Por lo tanto, se concentra la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P. Consecuentemente este auto contiene decreto de pruebas invocado por las partes.

Se advierte a las partes y a sus respectivos abogados, el deber de concurrir a la audiencia bien sea virtual o en forma presencial, en orden a la práctica recíproca de interrogatorios que quedan decretados.

La no concurrencia a la audiencia solo se justifica por fuerza mayor o caso fortuito.

La no concurrencia injustificada de la demandante, hará presumir infundada la demanda; la no concurrencia injustificada de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará mediante auto terminado el proceso.

Se cumplirá el itinerario siguiente:

1. Gestión conciliatoria en la cual podrá terminar el litigio, mediante conciliación. Si se frustra la conciliación, se desarrollarán las fases siguientes:
2. Práctica de interrogatorios de parte.
3. Control de legalidad y saneamiento del trámite.
4. Fijación del litigio – hechos, excepciones y pretensiones –
5. Recepción de declaración de terceros (presentes en la audiencia).
6. Alegación de argumentos y conclusiones por parte de los abogados.
7. Sentencia.

DECRETO DE PRUEBAS

INVOCADAS POR LA DEMANDANTE

Documentales. Se confiere valor probatorio conforme a las disposiciones de Ley a los documentos anexos al escrito de demanda, en particular:

- 1) Escritura Pública No. 1340 del 21 de septiembre de 1976 de la Notaria 12 de Medellín (Fl. 4-6)
- 2) Certificado de tradición y libertad matrícula inmobiliaria No. 01N-6660 (Fl. 7-12)
- 3) Impuesto predial año 2018 (Fl. 13)

POR DECLARACIONES.

Declaración de parte: Se decreta oficiosamente interrogatorio reciproco de partes.

Declaración de terceros: Se decreta recibir declaración de:

- **CARLOS VELEZ MUÑOZ.**
- **ADRIANA SIERRA CARDONA.**
- **DAVID ALONSO RESTREPO CASTRILLÓN.**
- **ALBERTO VÉLEZ CALDERON.**

POR LA DEMANDADA.

No hubo contestación de la demanda, ni se aportó ni invocó medios de prueba.

La demandante gestionará lo necesario para concretar la declaración de los terceros citados como testigos.

A los declarantes citados como testigos por la parte demandante se les recibirá declaración A PARTIR DE LAS 10:00 A.M.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Manuel Cuervo Ruiz', is written over a faint, circular official stamp or seal.

**JOSÉ MANUEL CUERVO RUIZ
JUEZ**